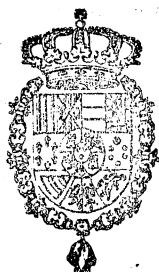


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Telefono núm. 25-43



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Numero suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 314 a 317

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se inscriba en el Registro especial creado en este Ministerio por la ley de 14 de Mayo de 1908 la Compañía de Seguros "Unión Hispano Americana de Seguros".—Páginas 316 y 317.

Otra ídem íd. íd. la Compañía de Seguros "Bulgaria".—Páginas 317 y 318.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Reproduciendo rectificado el anuncio inserto en la GACETA del 20 del actual, relativo a modificación del cuadro de coeficientes de aumento de los derechos de Aduana de Francia.—Página 318.

Anunciando que Hungría se ha adherido al Convenio referente a la conservación o al restablecimiento de los derechos de la propiedad industrial, afectados por la guerra mundial.—Página 318.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 319.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Joaquín Galindo Ciria, Oficial de tercera clase de Hacienda pública, afecto a la Aduana de Santander.—Página 319.

Dirección general de Aduanas.—Funcionarios del Cuerpo de Aduanas ascen-

dados en turno de elección.—Página 319.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 27 del actual se verifique la quema de los documentos amortizados que correspondo efectuar en el mes actual.—Página 319.

Señalamiento de pesos y entrega de valores.—Página 319.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 320.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo el expediente incoado en solicitud de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a favor del Hospital del Amor de Dios, de Medina Sidonia.—Página 322.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando a D. Francisco Baras Padilla Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza.—Página 323.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.—Página 323.

Ídem íd. íd. a las oposiciones a la Cátedra de Técnica anatómica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Página 323.

Desestimando una instancia de D. Jacinto de la Riva Silva.—Página 323.

Prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Antonio Espoy de Sama, Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Vigo.—Página 323.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombramientos de Profesoras especiales de Corte y Confección de prendas de las Escuelas Nacionales de adultas que se mencionan.—Página 323.

Dirección general de Bellas Artes.—Nombrando en virtud de oposición a D. Pascual Bravo y Sanjeliá Profesor auxiliar del cuarto grupo de la Es-

cuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 324.

Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero, que se desean introducir en España.—Página 324.

FOMENTO.—Dirección general de Comercio e Industria.—Aprobando el contador eléctrico para corriente alterna monofásica, bifilar y trifilar, modelo "F. D.", construido por la casa Forranit Limited de Hollinwood, Lancashire, Inglaterra.—Página 324.

Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Construcción.—Ajudicando a D. José Ruiz y Ruiz la construcción de las obras del puente sobre el río Torrente, en la carretera de Talara a Almuñécar.—Página 325.

Puertos.—Concediendo al Ayuntamiento de Huelva un trazo rectangular de terreno en la zona del puerto, con destino a la constitución de una nueva Pescadería municipal.—Página 325.

Declarando la caducidad, con pérdida de la fianza, de la concesión otorgada a D. Jose Mac-Lennan por Real orden de 14 de Enero de 1899, para sanear y aprovechar una marisma en término de Cudeyo (Santander).—Página 325.

Autorizando a la Compañía general de Carbones para establecer en el muelle de La Punta, en Zorroza (Bilbao) una rúa Decauville.—Página 326.

Comisaría general de Seguros.—Anunciando haberse declarado en liquidación voluntaria las Compañías de Seguros marítimos "Latina" y "A. Berra" y la de transportes "Lloyd Nacional".—Página 327.

Anunciando que la Sociedad de Seguros "Kosmos" ha sido eliminada del índice de las exceptuadas e incluida en el de las que están en liquidación.—Página 327.

Ídem que las Sociedades de Seguros que figuran en la relación que se publica han sido eliminadas del índice de las exceptuadas e incluidas en el de las que están en liquidación.—Página 327.

Anunciando haber sido declarada extinguida totalmente la entidad de Seguros de ganados denominada "La Protección".—Página 327.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Baltasar Pérez de Mendiola, vecino de Vitoria, provincia de Alava, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alava, según carta de pago número 172, expedida en 26 de Enero de 1921, para reducir el tiempo de servicio en filas, teniendo en cuenta que el interesado no ha sido alistado en el año actual, por pertenecer al de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Cruz Urdampilleta Lema, soldado del primer Regimiento de Zapadores minadores, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa, según carta de pago número 50, expedida en 15 de Diciembre de 1920, para elevar su cuota militar; y teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en la Real orden de 1.º de Diciembre último (D. O. núm. 273).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá

el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Manuel Núñez Ríos, vecino de Cartaya, provincia de Huelva, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del servicio en filas, de su hijo José Núñez Aguilar, soldado del Regimiento de Infantería de Soria, número 9, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva, se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 90, expedida en 10 de Septiembre de 1920, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Manuel Alvarez Menéndez, soldado de la Comandancia de Artillería de Larache, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo, según carta de pago número 207, expedida en 7 de Agosto de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que el interesado ingresó 500 pesetas de más, por tener concedidos los beneficios del artículo 267 de la ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas

de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Comandante general de Larache.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por José Ramón Iturregui Bilbao, soldado del Regimiento de Infantería Garellaño, número 43, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya se devuelvan 500, correspondientes a las cartas de pago números 114 y 74, expedidas en 29 de Agosto de 1919 y 21 de Septiembre de 1920, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Hermógenes Larrañaga Ormaechea, soldado del Regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 145, expedida en 6 de Junio de 1918, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de

la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Otumba número 49, Salvador Solaz Puchol, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 117, expedida en 15 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ramón Campmajor Babot, soldado del segundo Regimiento de Artillería de Montaña, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alava, según carta de pago número 159, expedida en 22 de Noviembre de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que al interesado le fueron denegados los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento, por haber

efectuado el ingreso de la cuota militar después de expirado el plazo que otorgaba la Real orden de 26 de Agosto de 1920 (D. O. núm. 192),

S. M. REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Matías Capdevila Balsells, soldado del Regimiento de Infantería Navarra número 25, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida se devuelvan 500, correspondientes a las cartas de pago números 36 y 3, expedidas en 15 de Septiembre de 1917 y 6 de Septiembre de 1918, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Andrés Chornet Tarazona, cabo del Batallón de Cazadores Arapiles número 9, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 17, expedida en 31 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Rodríguez Penin, recluta de la Caja de Orense, número 103, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Orense, según carta de pago número 174, expedida en 14 de Septiembre de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que a este individuo le fueron denegados los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento, por no hallarse comprendido en la Real orden de 25 de Agosto de 1920 (D. O. núm. 191),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Ramón Almoguera Rodríguez y termina con Víctor Blanco Jiménez, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en

filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la ci-

tada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hi-

zo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dicta-

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Ramón Almoguera Rodríguez.....	1918	Herencia.....	Ciudad Real.....
Domingo Díaz de Lope Díaz y González Calero.....	1917	Manzanares.....	Idem.....
Félix Ruiz Domínguez.....	1919	Higuera la Real.....	Badajoz.....
Antonio Muñoz de la Torre Puerto.....	1919	Navalmorales.....	Toledo.....
Guillermo Buño Higuera.....	1918	Málaga.....	Málaga.....
Mariano Noguera Mascarós.....	1919	Valencia.....	Valencia.....
Francisco García Tudela.....	1919	Barcheta.....	Idem.....
Joaquín Ronda Grau.....	1920	Aspe.....	Alicante.....
Juan Casabosca Carret.....	1920	Centellas.....	Barcelona.....
Francisco Garriga Borrás.....	1920	Barcelona.....	Idem.....
Jaime Carreras Iglesias.....	1920	Idem.....	Idem.....
Ramón Pijaume Vives.....	1917	Gerona.....	Gerona.....
El mismo.....	»	»	»
El mismo.....	»	»	»
Juan Pareta Saló.....	1920	Parlabá.....	Gerona.....
Cándido Echevarría Basaldua.....	1920	Bilbao.....	Vizcaya.....
José Lavín Maza.....	1919	Arrondo.....	Santander.....
Cayetano García Ceballos.....	1917	Torrelavea.....	Idem.....
José Gándara Mazpulo.....	1920	Voto.....	Idem.....
Cecilia Cano Ortiz.....	1917	Ruesga.....	Idem.....
Nicolás Portilla Herrero.....	1920	Santander.....	Idem.....
Moisés Álvarez González.....	1920	Oviedo.....	Oviedo.....
Victor Blanco Jiménez.....	1920	Coruña.....	Coruña.....

Madrid, 14 de Abril de 1921.—Vizconde de Eza.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Juan Sinca Vives, y termina con José Tallarda Teodoro, pertenecientes a los Cuerpos que se indican, están compren-

didados en la Real orden de 16 de Agosto de 1919 (D. O. núm. 182),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en ellas.

según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUERPO
Juan Sinca Vives.....	Comandancia de Artillería de Barcelona.....
Fernando Robert Palau.....	Regimiento Lanceros de España, 7.ª de Caballería.....
Manuel Estévez Benavente.....	Regimiento de Infantería Serrano, núm. 69.....
José Tallarda Teodoro.....	Batallón de Cazadores Talavera, núm. 1.....

Madrid, 31 de Marzo de 1921.—Vizconde de Eza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y el dic-

tamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se inscriba a la Compañía Anónima de Seguros denominada "Unión Hispano Americana de Seguros", Transportes, Madrid, en el Regis-

tro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, pero quedando obligada a consignar en sus Pólizas, en las condiciones generales o en las particulares de las mismas, todos los requisitos que determina el artículo 738 del Código de Comercio.

de para la ejecución de la citada ley. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, sexta y octava Regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada - Pesetas
	Día	Mes	Año			
Alcázar de San Juan, 8	9	Febrero	1918	163	Ciudad Real	1 000
Idem id	24	Enero	1917	212	Idem	1,000
Zafra, 12	2	Diciembre	1918	34	Badajoz	1,000
Talavera, 6	17	Septiembre	1920	216	Toledo	1,000
Málaga, 28	4	Junio	1918	100	Málaga	500
Valencia, 35	4	Agosto	1919	189	Valencia	500
Játiba, 38	11	Febrero	1911	120	Idem	1,000
Orihuela, 42	30	Enero	1920	219	Alicante	1,000
Manresa, 55	13	Febrero	1920	166	Barcelona	500
Barcelona, 53	2	Enero	1920	233	Idem	500
Idem, 51	6	Febrero	1920	27	Idem	500
Gerona, 61	24	Mayo	1918	145	Gerona	500
"	19	Agosto	1918	233	Idem	250
"	16	Septiembre	1919	232	Idem	250
"	10	Febrero	1920	117	Idem	500
Bilbao, 80	12	Febrero	1920	191	Vizcaya	500
Santander, 83	4	Febrero	1919	23	Santander	500
Torrelavega, 84	9	Febrero	1917	28	Idem	1,000
Santander, 83	7	Enero	1920	246	Idem	1,000
Idem id	2	Febrero	1917	183	Idem	500
Idem id	9	Febrero	1920	101	Idem	500
Oviedo, 109	6	Febrero	1920	134	Oviedo	500
Coruña, 96	29	Enero	1920	16	Coruña	500

hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la cuarta y sexta regiones y Comandante general de Ceuta.

que se cita

FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada - Pesetas
Día	Mes	Año			
31	Julio	1911	207	Barcelona	750
31	Julio	1919	84	Lérida	2,000
31	Julio	1919	240	Murcia	1,000
30	Julio	1919	211	Barcelona	1,000

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1921.

CIERVA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se inscriba a la Compañía

Anónima de Seguros "Bulgaria", Transportes, Madrid, en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, pero quedando obligada a consignar en sus Pólizas, de un modo expreso, en las condiciones generales o en las particu-

lares de las mismas, todos los requisitos que determina el artículo 738 del Código de Comercio.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1921.

CIERVA

Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

Por haberse publicado con algunos errores el anuncio inserto en la Gaceta

de Madrid de 20 del actual, se reproduce a continuación, debidamente rectificado:

"El Diario Oficial de la República francesa correspondiente al 1.º del actual, publica un Decreto interministerial de 27 de Marzo último, cuyo artículo 1.º modifica y completa, por lo que se refiere a los productos que a continuación se designan, en la forma siguiente, el cuadro de coeficientes de aumento de los derechos de Aduana anejo al Decreto de 2 de Julio de 1919:

NÚMERO DE LA TARIFA	DESIGNACION DE MERCANCIAS	COEFICIENTE DE AUMENTO
0377	Extractos de agallas y de sumac, de castaños y otros extractos curtientes, líquidos o sólidos, sacados de los vegetales.....	4
Ex-0378	Extractos de quebracho líquido.....	4
Ex-293	Extractos de madera y de otras substancias tintóreas.....	5
295	Azul ultramar natural o artificial.....	3
318	Almidón propiamente dicho.....	3
	Hilados de lino, de cáñamo y de ramio puro, sin pulir, sencillos, crudo:	
	En madejas, midiendo en kilo de hilo simple..... { hasta 60.000 metros.....	5
	de más de 60.000.....	2,2
	En ovillos, cartones o cualquier otra manera.....	4,2
363	Hilados de lino, de cáñamo y de ramio puro, sin pulir, simple, blanqueado, cremados o teñidos:	
	En madejas, midiendo en kilo de hilo simple..... { hasta 60.000 metros.....	5
	de más de 60.000.....	2,2
	En ovillos, cartones o cualquier otra manera.....	4,2
	Hilados de lino, de cáñamo y de ramio puro, sin pulir, torcidos o que hayan sufrido un principio de torsión, crudos:	
	En madejas, midiendo en kilo de hilo simple..... { hasta 60.000 metros.....	5
	de más de 60.000.....	2,2
363 bis	En ovillos, cartones o cualquier otra manera.....	5
	Hilados de lino, de cáñamo y de ramio puro, sin pulir, torcidos o que hayan sufrido un principio de torsión, blanqueados, cremados o teñidos:	
	En madejas, midiendo en kilo de hilo simple..... { hasta 60.000 metros.....	5
	de más de 60.000.....	2,2
364	En ovillos, cartones o cualquier otra manera.....	5
	Hilados de lino, de cáñamo o de ramio, sin pulir, mezclados, dominando en peso el lino, el cáñamo o el ramio.....	
	Hilados de yute, sin pulir, puros o mezclados.....	Iguales coeficientes que para los hilados de lino, de cáñamo y de ramio puros, según su especie y clase. 3,8
365-365 bis y 366	Tejidos de yute:	
294, 395 y 396	Puros.....	3,7
397	Mezclados, dominando el yute.....	3,7
398	Sacos de yute vacíos..... { nuevos.....	4,3
	{ usados, importados vacíos.....	4,3
Ex-419	Artículos de punto de algodón, los dichos de hilo, hilo de Persia, { Guantes.....	5,5
	béraudine o hilo de Escocia, puros o mezclados..... { Tejidos en piezas...	5,5
Ex-459	Tejidos de seda o de borra de seda..... { Guantes.....	5,5
	{ Tejidos en piezas.....	5,5
Ex-544 bis	Agujas para telares de hacer tul, encaje, tricot, etc..... { Labradas.....	6,5
	{ Articuladas.....	5,5
Ex-602 y ex-602 bis	Mangos de madera blanca (micocoulier), para látigos.....	3
Ex-628	Sombreros mecánicos llamados clacs.....	5

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 21 de Abril de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Ministro Plenipotenciario de Suiza comunica a este Departamento, por orden del Consejo Federal, que Hungría, por Nota de la Legación Real en

Berna, de 26 de Marzo próximo pasado, se ha adherido al Convenio firmado en Berna en 30 de Junio de 1920, referente a la conservación o al restableci-

miento de los derechos de la propiedad industrial, afectados por la guerra mundial.

La adhesión de Hungría surte sus

efectos a contar de la fecha de su notificación, esto es, desde el 26 de Marzo de 1921.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 22 de Abril de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Ana Vallecido Requena, de ochenta años, viuda, natural de Dola (Granada), ocurrido el 11 de Marzo de 1921 en Calzada da Penha de Franca.

Madrid, 21 de Abril de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Budapest participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Eduardo Pons Echevarría, de veintiocho años de edad, soltero, natural de San Sebastián, de profesión comisionista, ocurrido el 30 de Enero de 1919, en el Hospital de dementes de Lipotmezo, circunscripción de Budapest.

Madrid, 23 de Abril de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Joaquín Galindo Ciria, Oficial de tercera clase de Hacienda pública, afecto a la Aduana de Santander, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con lo informado por V. I. y en uso de la autorización que me confiere la Real orden de 26 de igual mes y año, he tenido a bien concedérsela por un mes, con abono de quince días a medio sueldo y los restantes sin sueldo alguno.

Lo digo a V. I. para los efectos correspondientes, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1921.—El Subsecretario, Estévez

Señor Director general de Aduanas.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Por Real orden de esta fecha ha sido ascendido en turno de elección, por ocupar el número 1 de la escala inferior inmediata, el Oficial de tercera clase del Cuerpo pericial de Aduanas, don Alfredo García Fernández.

Lo que se publica en este lugar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del vigente Reglamento del mencionado Cuerpo.

Madrid, 23 de Abril de 1921.—El Director general, M. de Cominges.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha acordado que la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes, se verifique el día 27 de los corrientes, a las once de su mañana.

Madrid, 22 de Abril de 1921.—El Director general: P. O., Moisés Aguirre.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana los pagos que a continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 25 al 28.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, y las del turno corriente que se consignan en las relaciones adjuntas.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 8.921.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por su canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.345.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1912, hasta el número 34.763 de la Dirección y 34.696 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Pago de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Pago de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales al 5 por 100 amortizable por sus títulos definitivos con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Canje de carpetas provisionales de la emisión de 1917, por sus títulos definitivos, hasta el número 3.736.

Canje de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, por otros de igual renta, con cupón del 41 al 80, hasta el número 1.208.

Canje de carpetas de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de 1919, por sus títulos definitivos, los días 27 y 28, facturas corrientes hasta el número 1.512 de la serie C y hasta el número 4.395 de las demás series.

Entrega de los nuevos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 22 de Agosto de 1919, correspondientes a las facturas de canje de los de la emisión de 1908, los días 27 y 28, hasta la factura número 18.305.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta, de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes hasta el número 13.794.

Entrega de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección general para su canje y comprendidas hasta el número 17.719.

Reembolso de acciones de Obras públicas y carreteras, de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes no incursas en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursas en prescripción.

Pago de intereses de carpetas de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursas en prescripción.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursas en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Nota: Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deberán presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 23 de Abril de 1921.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 23 de Octubre de 1915

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
26 414	256	Palencia.....	D. Miguel Santos González.....	300,00
37 665	1.337	Murcia.....	Francisco Mateos Larrosa.....	641,25
39 02	213	Oviedo.....	Agustín Muñio Alonso.....	21,75
4 416	1.788	Valencia.....	Francisco Ferrer Riera.....	11,50
45 017	1.483	Badajoz.....	Manuel Gata Megía.....	128,00
45 314	1 3 9	Málaga.....	José Campos Saes.....	160,00
45 766	1 335	Cáceres.....	Isidoro Gil Sabater.....	121,50
51 619	1 582	Alicante.....	Antonio Llopis Figuerola.....	30,10
52 181	2 615	Valencia.....	Francisco Basilio Mompo.....	538,00
52 417	1.558	Alicante.....	Vicente Escortell Balaguer.....	618,35
52 429	1 569	Idem.....	Vicente Sabater Parra.....	53,50
52 759	1.591	Idem.....	Pascual Bernad Esteban.....	16,00
53 697	377	Guadalajara.....	Nicolás Nieto Gómez.....	290,25
54 691	1 873	Murcia.....	Mateo Julián Martínez.....	522,50
54 7 1	747	Lérida.....	Ramón Badía Viu.....	39,75
54 862	1 608	Alicante.....	Silvestre Ortiz Soler.....	65,00
54 9 1	»	Madrid.....	Antonio Ventura Recio.....	15,00
51 902	»	Idem.....	Antonio Ventura Recio.....	2,10
55 441	»	Idem.....	Cruz Pérez Sáez.....	26,10
55 681	1 391	Ádiz.....	Antonio López Díaz.....	15,75
55 657	1 295	Huelva.....	José Oria González.....	50,00
55 856	1 335	Navarra.....	Lorenzo Cia Galar.....	23,60
55 877	1.170	Salamanca.....	Angel Castrillón Sánchez.....	407,50
56 101	»	Madrid.....	Felipe Estebarránz de Frutos.....	92,00
56 423	2.9 7	Valencia.....	Francisco Canet Pérez.....	314,00
56 494	896	León.....	Demetrio Melón García.....	321,75
56 613	1 407	Ádiz.....	José González Morón.....	271,50
56 613	409	Guadalajara.....	Timoteo Moñón Salmerón.....	116,50
56 619	4 0	Idem.....	Felipe Morales Utrilla.....	76,00
56 650	411	Idem.....	Mauricio Clemente Clemente.....	283,00
56 953	450	Madrid.....	Andrés Tencero Picazo.....	60,00
56 974	»	Madrid.....	Luis Santa María Baonza.....	288,00
56 955	»	Idem.....	Ignacio Codius Rodríguez.....	44,25
56 9 7	»	Idem.....	Angel Armisen Tomás.....	15,50
56 953	»	Idem.....	Manuel Vázquez López.....	61,50
56 959	1.533	Castellón de la Plana.....	Pautista Planes Poma.....	3,50
56 960	1.534	Idem.....	Juan Bautista Mániz.....	511,25
56 961	1.535	Idem.....	Antonio Beltrán Folch.....	255,00
56 962	1.004	Coruña.....	Benito Martínez Martínez.....	6,00
56 963	1.0 5	Idem.....	Segundo Tercero Mata.....	7,75
56 964	1 001	Idem.....	Segundo Tercero Mata.....	121,75
56 9 5	1 007	Idem.....	Eliseo Amor del Río.....	215,50
56 965	1 026	Idem.....	José Iglesias Vázquez.....	51,00
56 9 8	1 031	Idem.....	Andrés Guianzo Lamas.....	45,00
56 9 9	1.037	Idem.....	Estanislao Ramilo Mañana.....	60,00
56 970	1 038	Idem.....	Pamón Sánchez Bermúdez.....	41,00
56 9 1	1 0 9	Idem.....	Federico Caramés.....	209,75
56 972	1 010	Idem.....	Eugenio Rosende García.....	101,00
56 973	1 012	Idem.....	José Díaz Cajiao.....	525,00
56 975	1 014	Idem.....	Gabriel Vidal Fouriño.....	52,00
56 976	1 0 5	Idem.....	Carmelo Sánchez Corral.....	141,25
56 978	1 0 7	Idem.....	José Villa Crende.....	144,25
56 979	1 018	Idem.....	Evaristo Gómez San Juan.....	848,85
56 9 0	1 019	Idem.....	Evaristo Gómez San Juan.....	64,00
56 981	1 051	Idem.....	José Carballo Bacios.....	11,00
56 982	1 051	Idem.....	Antonio Pau Graiño.....	125,00
56 983	1 052	Idem.....	Agustín Beltrán Muñios.....	141,75
56 985	1 0 4	Idem.....	Emilio Piñeiro Mariño.....	319,25
56 986	1 055	Idem.....	Pedro Chausal Carreño.....	123,00
56 987	1 056	Idem.....	José Martínez Campos.....	51,00
56 988	1 057	Idem.....	José Piñas Rodríguez.....	59,00
56 989	1 058	Idem.....	Ignacio González Pau.....	371,50
56 991	1 059	Idem.....	Ramón Alonso Gurdín.....	19,05
56 9 1	1 061	Idem.....	Melchor Pérez Naveira.....	70,00
56 992	1 061	Idem.....	Pedro Mosquera Cadaveira.....	376,00
56 993	1 062	Idem.....	Ramón Buñán Corral.....	60,00
56 994	1 063	Idem.....	Ramón Buñán Corral.....	51,65
56 995	1 064	Idem.....	José Vilela Vázquez.....	185,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
56.997	1.065	Coruña	D. Francisco Pereire Real	37,00
56.997	1.065	idem	Ricardo Saralegui Medin	300,00
56.998	1.067	idem	Antonio Fandiño Pardiñas	38,75
56.999	1.767	Granada	Carlos Porcel Muñoz	37,25
57.000	1.768	idem	Antonio García Rodríguez	118,00
57.001	1.769	idem	Antonio Cervantes Martínez	81,75
57.002	583	Palencia	Francisco Hijosa Torio	94,30
57.003	081	idem	Teodosio Aparicio Santa María	152,40
57.004	1.038	Vizcaya	Juan López Fernández	317,25
57.005	1.039	idem	Cecilio Múgica Espinar	299,50
57.007	1.041	idem	Braulio Camiragua Uzaga	94,00
57.008	1.042	idem	Manuel España Amondarain	40,00
57.009	1.043	idem	José Gallarzagoitia	69,00
57.010	1.044	idem	Santiago Elorriaga Bostanechea	29,00
57.011	1.045	idem	Ignacio Eguiá Aguerregomoscorta	30,00
57.012	1.140	idem	Ignacio Eguiá Aguerregomoscorta	268,65
57.014	1.110	Baleares	Ramón Aleñar Pascual	302,75
57.015	1.111	idem	Simón Salmar Expósito	72,00
57.016	1.112	idem	Miguel Romaguera Moragues	28,00
57.017	1.113	idem	Ramón Valls Aguiló	97,00
57.019	1.115	idem	Antonio Martorell Alcobert	76,87
57.020	1.216	idem	Antonio Rivas Cardona	76,87
57.021	1.261	Gerona	Joaquín Comas Cortada	186,10
57.022	1.252	idem	José Artigas Prats	1.635
57.023	1.263	idem	Vicente León Cosin	83,00
57.024	1.264	idem	Juan Mató Jansert	60,00
57.025	1.962	Murcia	Antonio Subirá García	88,00
57.028	1.965	idem	José Guardiola Villa	16,00
57.029	1.966	idem	Pedro Salmerón Guardiola	30,75
57.030	1.967	idem	Pedro Salmerón Guardiola	26,00
57.031	1.968	idem	Manuel Guardiola Guardiola	37,00
57.032	1.969	idem	Manuel Guardiola Guardiola	9,00
57.034	»	Madrid	Maximino Cortezón Barrios	30,00
57.035	746	Avila	Eustaquio Muñoz Jiménez	41,00
57.036	747	idem	Manuel Basarelle Galache	30,00
57.037	836	Cuenca	Estanislao Peinado Huertas	87,50
57.038	897	idem	Lorenzo Gallego Sobrino	111,32
57.039	417	Guadalajara	Cruz López Toria	95,00
57.040	418	idem	Victoriano Cámara Carnicero	36,00
57.041	1.332	Huelva	Manuel Rodríguez Ispano	7,50
57.042	361	Monteviedra	Enrique Cuiña Formigo	101,00
57.043	2.978	Valencia	Rafael Verdejo Sánchez	68,00
57.044	2.979	idem	José Orenge Giner	318,12
57.045	2.80	idem	José Vava Micó	93,00
57.046	2.941	idem	Tomás Peris Vercher	59,00
57.047	2.982	idem	Francisco Colón Soler	76,00
57.048	2.981	idem	Antonio Murillo Segura	90,30
57.049	2.984	idem	Vicente Pellicer Ballester	1.050
57.050	2.985	idem	Salvador Navarro Vila	20,00
57.051	2.986	idem	Antonio Jimeno Sánchez	76,87
57.052	2.987	idem	Lucio Carrión Gordo	60,00
57.053	2.988	idem	Antonio Oliver Más	8,81
57.054	2.89 d.º	idem	Vicente Rubio Toronchez	37,75
57.055	2.989	idem	Manuel Sebastián Reig	1.690
57.056	2.990	idem	Alberto Montañud Cuenca	68,00
57.057	2.991	idem	Francisco Monfort Rochera	44,00
57.058	2.992	idem	Francisco Catalá Santonja	8,00
57.059	2.993	idem	Juan Valls Andrés	44,00
57.060	2.994	idem	Antonio Tortatada Burgos	71,25
57.061	2.995	idem	Jerónimo Bordón Sugrer	120,00
57.062	2.996	idem	Francisco López Lobato	60,00
57.065	2.999	idem	Juan Pérez Janlaza	7,00
57.066	3.000	idem	Luciano Abril Belmonte	241,00
57.067	3.001	idem	Paltasar Calbe Pérez	273,00
57.068	3.002	idem	Mariano Hernández Sánchez	448,60
57.069	3.003	idem	Eduardo Mañas Hernández	258,00
57.070	3.004	idem	Mariano Mafesán Vega	158,50
57.071	3.005	idem	Filipio Rivas Pereira	156,85
57.072	3.006	idem	Salvador Tomás Navarro	53,00
57.073	3.007	idem	Manuel Navarro Tatav	397,00
57.074	3.008	idem	Antonio Nochinan Estornell	372,25
57.075	3.009	idem	Bautista Miñana Palomares	25,00
57.076	3.010	idem	José Conza Sancho	26,00
57.077	3.011	idem	José Viñoles Cerrillo	130,00
57.078	3.012	idem	Cedimiro Santos Suárez	60,00
57.079	3.013	idem	Joaquín Villanueva Puerta	21,00
57.080	3.014	idem	Pascual Mut Ballester	82,00

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
57.081	3.015	Valencia.....	D. Francisco Guillén Forcadell.....	288,50
57.082	3.016	Idem	Antonio Machín Rodríguez.....	154,70
57.083	3.017	Idem	Mariano Izquierdo Gómez.....	150,00
57.084	3.018	Idem	José Monzón Dumas.....	122,15
57.085	3.019	Idem	Eudaldo Colomer Padrós.....	127,00
57.086	3.020	Idem	Francisco Soriano Soler.....	114,60
57.087	3.021	Idem	Angel Fernández Sánchez.....	73,00
57.088	3.022	Idem	Rafael Alcaide Frascoly.....	114,06
57.089	3.023	Idem	Juan Bautista Salón Vaya.....	103,00
57.090	3.024	Idem	Ramón Almarche Royo.....	186,00
57.092	3.026	Idem	José Casau Chisbert.....	227,75
57.093	3.027	Idem	Salvador Donet Estruch.....	355,00
57.094	3.028	Idem	José Duato Santamaría.....	48,75
57.095	3.029	Idem	Antonio Bañuls Cuesta.....	112,50
57.096	3.030	Idem	José Ortiz Mir.....	94,00
57.096	3.031	Idem	Gabriel Esteve Aduá.....	573,75
57.098	3.032	Idem	Domingo Gilabert Sempere.....	129,50
57.099	3.033	Idem	Teodoro Herrero Jabaloya.....	187,00
57.100	3.034	Idem	Isidro Sánchez Valentín.....	359,75
57.101	3.035	Idem	Tomás Andrés Rubio.....	96,00
57.102	3.036	Idem	José Enguix Andrés.....	138,85
57.103	3.037	Idem	Manuel Alonso Mañes.....	92,25
57.104	3.038	Idem	Salvador Fúster Jover.....	72,00
57.105	3.039	Idem	Francisco Bosch Lluch.....	79,37
57.106	3.040	Idem	Francisco Jimeno Roig.....	55,00
57.107	3.041	Idem	Juan Chales Miralles.....	188,75
57.108	3.042	Idem	Miguel Jimeno Melia.....	80,00
57.109	3.043	Idem	Francisco Fenallar Máizquez.....	56,00
57.110	3.044	Idem	José Casanova Gardía.....	209,56
57.111	3.045	Idem	José Vázquez Portland.....	87,75
57.112	3.046	Idem	Rafael Asensi Sánchez.....	73,50
57.113	3.047	Idem	Manuel Simón Abad.....	597,60
57.114	3.048	Idem	Juan Saro Ruiz.....	274,25
57.115	748	Idem	Andrés Martín Jiménez.....	101,00
57.116	898	Cuenca.....	Francisco Piñar Avellano.....	87,50
57.117	1.285	Huesca.....	Gregorio Buixan Colomer.....	620,35
57.118	1.286	Idem	Antonio Pérez Pérez.....	62,75
57.119	1.287	Idem	Julián Jaro Solamilla.....	84,50
57.120	1.288	Idem	Benito Monter Bardají.....	24,25
57.121	1.289	Idem	Antonio Metanté Corti.....	80,00
57.122	1.971	Murcia	Jesús Cano Palazón.....	127,50
57.123	*	Madrid	Buenaventura García Martín.....	15,00
57.124	419	Alava.....	Vicente Ortiz de Zárate.....	24,00
57.125	420	Idem	Vicente Marquínez Ramírez.....	27,00
57.126	421	Idem	Bonifacio Zamarte Ruiz.....	95,00
57.127	422	Idem	Epifanio Pérez Muga.....	197,00
57.128	423	Idem	Fructuoso Fernández Gamarra.....	24,00
57.130	1.461	Córdoba	Carlos Morales Jiménez.....	60,00
57.133	1.464	Idem	Pedro Gala Moreno.....	418,50
57.134	1.465	Idem	Andrés Herencia Reinosó.....	63,00
57.135	1.466	Idem	José Membiela Arrebola.....	82,75
57.136	1.467	Idem	Francisco Rivero Sánchez.....	82,00
57.137	1.468	Idem	Manuel Cabezas Bascón.....	82,00
57.138	1.469	Idem	Antonio García Arrebola.....	58,00
57.139	1.470	Idem	Juan Amila Ronquillo.....	28,00

Madrid, 23 de Abril de 1921.--El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia presentada por don José María Pérez Videliú, Vicario y Mayordomo de fábrica de la Iglesia de Santa María la Coronada, y como tal patrono del Hospital del Amor de Dios, de Medina Sidonia (Cádiz), en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de Septiembre próximo pasado, clasificando de beneficencia particular esta fundación, reconociéndose como Patrono al solicitante,

con la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

2.º Testamento de D. Alonso Picazo, Regidor y vecino de Medina Sidonia, otorgado ante el Escribano público de dicha ciudad, Juan Fernández, en 1544, en el que se dice: "luego que yo fallezca, sean obligados mis testamentarios a hacer en las casas en que yo al presente moro en todas ellas una Iglesia y Hospital que se llame y nombre del Amor de Dios el cual permanezca para siempre sin fin, y en él se acojan los pobres enfermos, principalmente los naturales de esta ciudad y se cante en la iglesia de dicho Hospital una Capellanía de dos misas cada semana", señalan-

do la renta de que se había de sustentar dicho Hospital, añadiendo "e si por caso alguno sobrase de la renta que el dicho Hospital tuviere, quiero que se gaste e dé hasta su cantidad de seis mil maravedís, para ayuda del casamiento de unas huérfanas, "las más pobres" que hubiese de las del linaje de la dicha Leonor Balbá, mi mujer, e si no, lo sean las que pareciese a mis patronos":

Resultando que el capital de la fundación asciende a 157.280 pesetas, con una renta de 6.884 pesetas, según la Real orden de clasificación y según resulta de la relación de bienes que va unida al expediente:

Considerando que por el artículo 1.º

de la ley de 24 de Diciembre de 1912, se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que esta fundación, por llamar a sus beneficios en el Hospital a los enfermos pobres, realiza el fin benéfico en sentido estricto, así como también para el sobrante de rentas que se ha de entregar a las huérfanas pobres para dotes:

Considerando que la Capellanía no puede obtener el beneficio legal,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención solicitada para la fundación del Hospital del Amor de Dios, de Medina Sidonia, hecha por Alonso Picazo, así como también para el sobrante de rentas que se ha de destinar a dotes de pobres huérfanas, y declara sujetos al impuesto los bienes de la Capellanía, sin derecho a devolución de lo que se hubiere satisfecho por el impuesto, si no acreditan reclamación en plazo.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 28 de Marzo de 1921.—El Director general, J. Díaz.

Señor Delegado de Hacienda de Cádiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Francisco Baras Padilla, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo, Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y construcción, propuesto por el Tribunal calificador, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la sección quinta del Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, ha sido nombrado por Real orden de 19 del actual, publicado en la GACETA del día 20 del mismo mes y año.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones lega-

les los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Enrique Rojo y Leloup.
D. Nicolás de los Santos de Otto y Escudero.

D. Manuel Barrera y Vázquez.
D. Wenceslao Roces Suárez.
D. José María Aparici Rodríguez.
D. Manuel M. Gaiteiro Santa María.
D. Mariano Marcial Fernández Rodríguez.

D. Arturo Suárez Malfeito.
D. Juan Ferrer Galdiano.
D. Vicente Guillarte González.
D. José Arias Ramos.
D. Esteban Madruga Jimenez
D. Juan Marco Elorriaga.
D. Juan Marco Elorriaga.
D. Enrique R. Ramos Ramos.
D. Nicolás Zorrilla Vicario
D. Matías Domínguez Ballarín.

3.º Que queda excluido de estas oposiciones D. José Viñas Mey, por no justificar que reúne la cuarta de las condiciones que como necesarias señala el artículo 6.º del Real Decreto de 8 de Abril de 1910.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 20 de Abril 1921.—El Subsecretario, Romero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la cátedra de Técnica anatómica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, ha sido nombrado por Real orden de 19 de los corrientes publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 20 del mismo mes y año.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición: D. Fernando Sánchez Carrasco, D. Cástor Peralta Miñón, D. José Megías Manzano, D. Antonio Riera Cercós, D. Abilio García Earón, D. Juan Antonio Gaya Tovar, D. Gumersindo Sánchez Guisande, don Casto Prieto Carrasco, D. Antonio Hernández Ortiz, D. Pablo Aza, Sarriá.

3.º Que quedan excluidos de estas oposiciones los Sres D. Antonio Herrera Carmona, por no justificar que está incapacitado para ejercer cargos públicos, y D. Jesús Collar Arias, por no justificar que reúne las condiciones necesarias a que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 20 de Abril de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Ilmo. S.: Vista la instancia presentada por D. Jacinto de la Riva Silva, en

súplica de que se revoque la disposición que autoriza al aspirante D. Bienvenido Martín García a ser admitido a las oposiciones en turno de auxiliares a las Cátedras de Latín de Institutos, de cuyo Tribunal es V. I. Presidente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la reclamación formulada en la referida instancia, reiterando el derecho a tomar parte en las antedichas oposiciones a D. Bienvenido Martín García, por haberlo acreditado en debida forma y tiempo oportuno.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efecto. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Señor D. Luis Palomo, Presidente del Tribunal a las oposiciones de Lengua latina de los Institutos de Baeza, Lugo y Las Palmas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y el favorable informe del Director de la Escuela Industrial de Vigo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Espoy de Sama, Profesor auxiliar de dicha Escuela, prórroga de licencia por un mes, por enfermedad, entendiéndose a partir del 24 de Marzo último, con abono de medio sueldo los quince primeros días, y los restantes sin él.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920 y Real orden de 2 de Marzo último, Profesoras especiales de Corte y Confección de prendas de las Escuelas Nacionales de adultas de Oviedo, Valencia, Zaragoza y Granada, respectivamente, a doña Ana González García, doña María Lozano Bartolomé, doña Julia Ozaeta y Cadalso, doña Candelas Sedeño Alonso y doña Hortensia Merle Rodríguez, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1921.—El Director general, Poggio.

Señores Delegados regios de Primera enseñanza de Oviedo, Valencia, Zaragoza y Granada.

Méritos y servicios de doña Ana González y García.

En las oposiciones a Profesoras especiales de Corte y Confección de prendas de Escuelas de adultas, celebrada durante los meses de Agosto de 1915 a Enero de 1916, obtuvo dos votos, ocupando en la propuesta el número 14.

Méritos y servicios de doña María Lozano Bartolomé.

En las citadas oposiciones obtuvo dos votos, ocupando en la propuesta el número 16. En concepto de sustituta ha sido Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Santiago.

Méritos y servicios de doña Julia Ozaeta y Cadalso.

En las citadas oposiciones obtuvo dos votos, ocupando en la propuesta el número 17.

Méritos y servicios de doña Concepción Sedeño Alonso.

En las citadas oposiciones obtuvo dos votos, ocupando en la propuesta el número 18. Obtuvo, por oposición, por el voto unánime del Tribunal, la plaza de segunda Profesora de la Escuela de Corte y Confección que tiene establecida en Madrid la Sociedad Internacional de Maestros Sastres, cuyo cargo ha venido desempeñando durante diez años consecutivos.

Méritos y servicios de doña Hortensia Merle Rodríguez.

En las mismas oposiciones a Profesoras de Corte y Confección de prendas de las Escuelas nacionales de adultas obtuvo dos votos, ocupando en la propuesta el número 19. Es Maestra de Primera enseñanza superior.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones y nombrar a D. Pascual Bravo y Sanfeliú Profesor auxiliar del cuarto grupo de la enseñanza artística, que comprende las asignaturas de primero y segundo cursos de Proyectos de conjuntos, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1921.—El Director general, Leaniz.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Nota bibliográfica de unas obras impresas en castellano, en el extranjero, que el Apoderado general de "El Mensajero del Corazón de Jesús" desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Título de la obra: "Sermones Varios. Jesucristo, Dios y Hombre.—Las Bienaventuranzas.—Las Siete Palabras".—Autor, P. Gonzalo Coloma, S. J.

Edición segunda: Editor, "El Mensajero del Corazón de Jesús".—Proprietario, el mismo.—Bilbao, 1921.—Tamaño, 12 x 18 centímetros.

Madrid, 20 de Abril de 1921.—El Director general, Leaniz.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA

NEGOCIADO DE INDUSTRIA

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Harold Felipe Hastings, domiciliado en esta Corte, calle de Alfonso XII, número 24, como representante general de España de la Casa de Ferranti Limited de Hellinwood, Lancashire (Inglaterra), según tiene debidamente acreditado, y en solicitud de la aprobación oficial del contador eléctrico construido por la citada Casa de Ferranti Limited, denominado "F. D." para corriente alterna monofásica bifilar y trifilar:

Resultando que sometido dicho contador a las pruebas y experiencias reglamentarias por la Verificación oficial de contadores eléctricos de la provincia emitió informe favorable a lo solicitado por D. Harold Felipe Hastings:

Resultando que en la tramitación de este expediente, al que se han acompañado las Memorias y planos por triplicado, se han observado las formalidades previstas en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º La aprobación del contador eléctrico para corriente alterna monofásica bifilar y trifilar, modelo "F. D.", construido por la Casa Ferranti Limited de Hollinwood, Lancashire (Inglaterra).

2.º Que se devuelva a D. Harold Felipe Hastings, como solicitante, un ejemplar de las Memorias y planos, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los modelos del precitado contador lleven una inscripción legible desde el exterior, en la que se exprese el sistema a que pertenecen en nombre del alquilador o vendedor y un número de orden que podrá gravarse en cualquier pieza del aparato.

4.º Que del mencionado contador se remitan dos modelos, uno a la Escuela Especial de Caminos, Canales y Puertos y otro a la Central de Ingenieros Industriales; y

5.º Que esta resolución, juntamente con las formas de comprobación y verificación, se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial del Ministerio.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. E. para su conocimiento y traslado a la Verificación e interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1921.—El Subsecretario, A. de Gálvez Cañero. Señor Gobernador civil de Madrid.

Formas de comprobación y de verificación.

1.º En los Laboratorios donde se haya de verificar este tipo de contadores es preciso que exista:

Una resistencia graduable, y en el caso en que los contadores se hayan de montar sobre circuitos inductivos, una disposición que permita obtener diferencias de fase graduables entre la tensión y la intensidad.

Un voltímetro con escala apropiada a las tensiones a que deben ser empleados los contadores que en él se verifican.

Un amperímetro de análogas condiciones.

Un vatímetro cuyo error sea inferior a 1 por 100.

Un frecuenciómetro.

Un buen cuenasegundos.

2.º La verificación en los Laboratorios se hará comparando las lecturas del vatímetro, de que se ha hecho mención en el párrafo anterior, con las indicaciones del contador, montando en serie las bobinas amperométricas de ambos aparatos y el amperímetro, con la resistencia graduable, y las voltimétricas del vatímetro y del contador y el voltímetro derivados entre los mismos puntos. Los ensayos se harán para la tensión y frecuencia que haya de emplearse el contador y las intensidades que no excedan el límite señalado en la placa del mismo. Cuando el contador haya de ser empleado en circuitos, podrá ensayarse con factor de potencia menor que la unidad.

3.º La verificación en el domicilio de los particulares se verificará en la misma forma, pudiéndose reemplazar la resistencia graduable por receptores de la instalación en que se haya montado el contador.

4.º La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero y fijándose en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en el Laboratorio. Terminará la operación contando el tiempo que tarda el eje en dar un cierto número de revoluciones y comparando el número de vatios que acusen los aparatos de medidas con los que acusaría el contador al cabo de una hora, que vendrían dados por la fórmula

$$W = \frac{3.600 \times N}{S} \times K$$

en donde N es el número de revoluciones contadas, S, el tiempo en segundos empleado en dar dicho número de revoluciones y K una constante para cada contador, que indica el número de vatios-hora que señala el totalizador por revolución del eje. Cuando esta constante no sea conocida, puede determinarse haciendo girar el eje con la mano y contando las vueltas N' que tiene que dar para que el totalizador marque un hectovatio-hora; esta constante será evidentemente

$$K = \frac{100}{N'}$$

5.º Para precintar el contador basta que el verificador fije la posición de los dos tornillos de regulación que van provistos de un índice que señala aquella sobre los correspondientes círculos graduados y de la maneta colocada sobre el disco que varía la posición de la espira en corto circuito que abraza el saliente central del núcleo magnético de la bobina de tensión.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente precintando los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces fijar los órganos de regulación antes mencionados; la Compañía suministradora precintará a su vez la pequeña tapa que defiende los terminales.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta

ta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación; al realizar la comprobación anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS—CONSTRUCCION

En vista del resultado obtenido en la subasta para construcción de las obras del puente sobre el río Torrente, en la carretera de Talará a Almuñecar, en esa provincia, esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. José Ruiz y Ruiz, que licitó en esta Corte, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1922, y por la cantidad de 89.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 90.106,84 pesetas, la baja de pesetas 1.106,84, en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Ingeniero Jefe de Granada.

SECCION DE PUERTOS

Visto el proyecto y expediente relativo a la concesión de una parcela rectangular de terreno en la zona de servicio del puerto de Huelva, solicitada por el Ayuntamiento de dicha capital para la construcción de un edificio con destino a nueva Pescadería municipal que sustituya al actual, cuyo emplazamiento, otorgado a título precario por Real orden de 25 de Mayo de 1892 con carácter provisional, estorba al desarrollo de las obras previstas para el puerto.

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión solicitada la Comandancia de Marina, Junta provincial de Sanidad, Junta de Obras del puerto, Jefatura de Obras públicas, Gobierno civil de la provincia, y los Ministerios de Marina y Guerra, sin haberse presentado reclamación alguna durante el período de información pública abierto por plazo de treinta días, según anuncio del *Boletín Oficial* de 24 de Diciembre de 1918:

Resultando que en 24 de Septiembre de 1919 se ordenó a la Jefatura de la provincia que propusiera la fijación de canon por metro cuadrado de superficie ocupada, oyendo a la Junta de Obras del puerto, remitiéndose al fin esta propuesta en 17 de Noviembre último, informando de conformidad que se señala el de 0,25 pesetas al año:

Considerando que las obras proyectadas son beneficiosas a los intereses generales y no perjudican a particular alguno, pero que los terrenos solicitados deben sus actuales condiciones a los cuantiosos gastos hechos en la zona Sur del puerto para dotarla de medios de comunicación y atraque, por lo cual es equitativo imponer a su cesión un

canon anual en favor de la Junta de Obras, cuya cuantía procedente sea la propuesta de 0,25 pesetas al año cada metro cuadrado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.º Se le concede al Ayuntamiento de Huelva, en calidad de solar destinado exclusivamente a la construcción de una nueva Pescadería municipal, un trozo rectangular de terreno en la zona del puerto, situado al Sur de la Fábrica de Gas, lindando con la calle de unos 23 metros de ancho, planeada en este costado de ella, y tiene 160 metros de longitud, paralela al muelle del Odjel, inmediato en la alineación de la correspondiente fachada de la Fábrica, por 125 metros de anchura en el sentido perpendicular al muelle, con superficie de 20.000 metros cuadrados en consecuencia, siendo obligación ineludible del Ayuntamiento la de cerrarla inmediatamente por sus cuatro lados y en definitiva mediante verjas o cercas, de acuerdo con el proyecto-base de esta concesión autorizado por los Arquitectos municipales Sres. Aguado y Pérez Carasa en Julio de 1915.

2.º Antes de seis meses, a partir de la fecha de esta concesión, deberán presentarse a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas, que sólo la otorgará previo favorable informe de la Dirección facultativa de las del puerto, los proyectos sanitarios detallados relativos al edificio de la Pescadería, como el de alcantarillado, horno crematorio de residuos y abastecimientos de aguas salada y dulce.

3.º El Municipio de Huelva abonará por adelantado, a contar de la fecha de esta concesión, un canon anual de 5.000 pesetas a la Junta de Obras del puerto, siendo necesario el abono de la primera anualidad para que pueda principiarse la construcción que se autoriza, quedando después su pago por el valor de ésta, además de constituir motivo suficiente de caducidad el retraso en satisfacer dicho canon.

4.º Dentro del plazo de tres meses, siempre a partir de esta fecha, habrá de darse comienzo a las obras, previo el indispensable replanteo del terreno concedido, que verificará la Jefatura de Obras públicas ante el representante técnico de la Junta de Obras del puerto y del Ayuntamiento, levantándose acta y plano, que se someterá a la Superior aprobación.

5.º Las obras se llevarán a cabo bajo la vigilancia de la Junta del puerto y la inspección de la Jefatura de la provincia, debiendo quedar terminadas en el plazo máximo de treinta meses, contados desde el otorgamiento de la concesión, procediéndose entonces a su final reconocimiento en idéntica forma y modo que se efectuó el replanteo, elevando asimismo el acta oportuna para su sanción.

6.º Los gastos que originen, tanto el replanteo como la vigilancia e inspección de las obras y su reconocimiento definitivo, serán siempre de cuenta del concesionario.

7.º Esta concesión se sobreentiende otorgada sin suponer monopolio alguno, a título precario ni plazo limitado, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con arreglo a las

prescripciones generales de las leyes y Reglamentos de Obras públicas, y en especial relativos a puertos, así como el de costas y fronteras, debiendo ser declarada incurso en caducidad sin excusa alguna por el incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones.

8.º El concesionario queda obligado a someterse a lo dispuesto respecto a la ejecución de las obras acerca de la protección a la industria nacional, contrata y accidentes del trabajo.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. a los oportunos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a D. José Mac-Lennan, por Real orden de 14 de Enero de 1899, para sanear y aprovechar una marisma en la confluencia de las rías Solis y Tijero, en término de Cudeyo (Santander):

Considerando que la condición 10 de la Real orden de concesión establece que la falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las de la concesión será causa de caducidad de la misma, procediéndose con arreglo a lo dispuesto en la ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución:

Considerando que tal concesión fué para sanear y aprovechar la marisma cuyo relleno "hasta enrasar la coronación del dique de cerramiento debería quedar terminado completamente dentro de los tres años" a tenor de lo dispuesto en la condición 5.º de la citada Real orden de 14 de Enero de 1899; plazo que fué prorrogado por Real orden de 13 de Abril de 1901 por un año más, dentro del cual tampoco se realizó el relleno de que se trata por lo que afecta a una parcela designada con la letra (B) en el expediente, dando con ello lugar a que se instruyese expediente de caducidad que terminó por Real orden de 17 de Julio de 1910, concediendo un nuevo plazo de un año al concesionario para terminar el relleno de la marisma:

Considerando que tampoco dentro del nuevo plazo otorgado, ni posteriormente, se realizó la obra mencionada, y, lejos de ello, aparece plenamente acreditado en el expediente que la parcela de que se trata es utilizada por la Sociedad "Minas Complemento", como lavadero para sus minerales, cuya Sociedad ha manifestado que ese aprovechamiento, totalmente ajeno a los fines de la concesión, tiene su origen en el arrendamiento que a su favor hizo el Sr. Mac-Lennan, y del cual la Administración pública no ha tenido el menor conocimiento hasta que se ha instruido este expediente de caducidad:

Considerando que el anómalo hecho expuesto en el razonamiento anterior envuelve además de la infracción clara de la condición 5.º aludida, puesto que no se ha terminado el relleno de la marisma dentro del plazo prorrogado, la de las condiciones primera y sexta que imponen al concesionario la obligación de no introducir modificación alguna sin previa autorización de la Superioridad y de conservar las obras de saneamiento de modo que en todo tiempo satisfagan las condiciones y objeto para que hayan sido construídas; por lo cual, en estricto aca-

tamiento a lo dispuesto en la citada Real orden de 14 de Enero de 1899, procede declarar la caducidad con pérdida de la fianza de la concesión de que se trata, sin que pueda ser obstáculo para ello la circunstancia de no haber sido oído en el expediente al concesionario, desde el momento en que, ignorándose su actual paradero, la Administración ha llenado todas las previsiones exigibles publicando los reglamentarios edictos en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien declarar la caducidad con pérdida de la fianza de la concesión de que se trata; debiendo aplicarse las disposiciones del artículo 100 del Reglamento de Puertos de 11 de Julio de 1912, y la ley general de Obras públicas y su Reglamento en lo que sea procedente.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el del interesado; esperando se sirva V. S. suministrar cuanto estime oportuno para los efectos relativos a la fianza. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Visto el expediente instruido a instancia de D. José María Maura y Gamazo, como Vocal del Comité directivo de la Compañía general de Carbones, S. A., en solicitud de autorización para instalar una vía Decauville en el muelle de "La Punta", en Zorroza, jurisdicción de Bilbao, para la carga y descarga de carbón:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Bilbao, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Bilbao, el Consejo provincial de Fomento de Vizcaya, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911 y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede fijarse en 500 pesetas anuales, según propone la Junta de Obras del puerto de Bilbao y la Jefatura de Obras públicas.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Compañía general de Carbones para establecer en el muelle de "La Punta", en Zorroza, por el lado del Nervión, dos trozos de vía Decauville de 0,60 metros de ancho paralelamente al muelle: el primero, contiguo a la vía de circulación de una grúa, y el segundo a 5,80 metros de distancia media del primero.

2.º Si la Compañía concesionaria encontrase dificultades para la adquisición de carriles Phenix, expondrá estas dificultades en un escrito presentado en la Jefatura de Obras públicas, la que juzgará si se puede autorizar para tender la vía, el tipo de carril y contracarril hasta conseguir una ranura de 35 milímetros en el momento de la instalación.

3.º Las obras se ejecutarán conforme al proyecto suscrito en Bilbao el 24 de Mayo de 1920 por el Ingeniero industrial D. José Aresti, proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente.

4.º Las instalaciones y obras a que esta autorización se refiere quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general o particular para el puerto de Bilbao y a las condiciones que se fijan como particulares, y la autorización que se concede no constituirá derecho ni servidumbre de ninguna clase en las zonas del puerto.

5.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Bilbao, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

6.º Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

7.º Terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del Puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

8.º La fianza depositada por la Sociedad concesionaria será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

9.º Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas y de la Dirección de las Obras del puerto de Bilbao.

10.º La Sociedad concesionaria tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

11.º Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras será de cuenta de la Sociedad concesionaria.

12.º Dicha Sociedad abonará por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, dentro del mes de Enero de cada año, un canon

de quinientas pesetas (500) anuales, por adelantado, canon que podrá ser modificado cuando la Superioridad lo juzgue conveniente.

13.º La Sociedad concesionaria queda obligada a conservar las obras en buen estado en todo tiempo y a dar cumplimiento en los plazos que se le fijen a las órdenes que acerca de este punto dicte la Jefatura de Obras públicas de la provincia, después de oír a la Junta de Obras del puerto de Bilbao.

14.º Queda obligada la Sociedad concesionaria a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en las zonas de servicio de la ría con motivo de las obras que se autorizan, tanto durante su construcción como en su explotación.

15.º En la ejecución de las obras podrán modificarse los detalles de las mismas, siempre que las modificaciones se hagan con la conformidad de la Jefatura de Obras públicas y de la Dirección de las Obras del puerto.

16.º En la zona de servicio no podrán estacionarse los vagones y grúas en el ejercicio de los trabajos no marítimos del concesionario, y serán considerados siempre como preferentes los servicios del puerto, por lo que cesará inmediatamente el uso de las vías si lo exigen el servicio marítimo, para lo que el Gobierno civil, después de oír a la Junta de Obras del puerto, fijará los turnos de servicio que la compatibilidad exija.

17.º Los carriles serán colocados de tal forma, que garanticen en todo momento la libre circulación de carros y peatones por las zonas del muelle, teniéndose en cuenta que este servicio es el principal que debe respetarse, por lo que las vías no deberán presentar ningún resalto sobre el piso del muelle.

18.º En los carriles se dispondrán piezas especiales que permitan la salida de aguas que corran por la ranura del carril a una tarjea, en forma análoga a los que se emplean en las agujas de los cambios de los tranvías.

19.º Cuando la vía esté en servicio deberán fijarse dos banderas de color verde, en señal de precaución, en lugar visible a cada lado de la vía que proteja, y a cien (100) metros de distancia de la misma, en los lugares que designe la Dirección de las Obras del Puerto.

20.º Los vehículos que circulen por la vía estarán defendidos con un banderín rojo, manejado por un agente que acompañará al vagón por delante y al que deberá obedecer el personal que guíe los expresados vehículos.

21.º En el ejercicio de su misión, el encargado de la maniobra del banderín rojo respetará como preferente el tráfico propio del puerto.

22.º Además se dispondrán en la vía, para impedir el escape de un vagón, cierres suficientes a juicio de la Dirección de las Obras del puerto, dadas las pendientes de la vía, y si la práctica enseñara la insuficiencia de los establecidos, deberán ser sustituidos por otros.

23.º La Sociedad concesionaria conservará la parte de carretera ocupada por sus vías y las dos zonas contiguas de un metro de anchura.

24.º Será obligación de la Sociedad concesionaria adoquinar todo el ancho de la zona de servicio ocupada con las vías en una longitud tal que rebase en dos metros los extremos de los carriles.

25. Las placas giratorias deberán estar en tal forma que permitan con toda seguridad el paso de carros por encima de las mismas.

26. Esta autorización se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y quedará sometida a lo prevenido en el artículo 59 de la ley de Puertos; entendiéndose que la aplicación del precepto de dicho artículo habrá de referirse en su caso tan sólo a las obras de carácter fijo necesarias para la instalación de la vía.

27. La Sociedad concesionaria quedará obligada al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

28. La falta de cumplimiento por la Sociedad concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la autorización, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1921.—Perea.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros se hace saber que la Compañía de seguros marítimos denominada "Latina", domiciliada en Madrid, ha sido declarada en liquidación voluntaria y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que puedan presentar en este Centro cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados, transcurrido el cual, se eliminará a la expresada Sociedad del índice de las exceptuadas y será incluida en el de las que se hallan en liquidación.

El liquidador designado por la Compañía es D. Bernabé Echevarría López, y la oficina liquidadora queda instalada en Madrid, Alcalá, número 28.

Madrid, 7 de Abril de 1921.—El Comisario general, Emilio González Llana.

De conformidad con lo que dispone el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se pone en conocimiento del público que la Compañía de Seguros marítimos denominada "A Beira", domiciliada en Madrid, ha sido declarada en liquidación voluntaria, y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que puedan presentar en este Centro cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados, transcurrido el cual se eliminará a la expresada Sociedad del índice de las exceptuadas y será incluida en el de las que se hallan en liquidación.

El liquidador designado por la Compañía es D. Emilio Terol, y la oficina liquidadora queda instalada, provisionalmente, en la Puerta del Sol, número 15.

Madrid, 8 de Abril de 1921.—El Comisario general Emilio González Llana.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber que la Compañía "Lloyd Nacional", que operaba en seguros de transportes, se ha declarado en liquidación voluntaria y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que puedan presentar en esta Comisaría general, cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados, transcurrido el cual, se eliminará la expresada Sociedad del índice de las exceptuadas y será incluida entre las que están en liquidación.

El liquidador designado por la Sociedad es D. Magín Fargas, y la oficina liquidadora está instalada en Madrid, calle de Ríos Rosas, número 16.

Madrid, 12 de Abril de 1921.—El Comisario general, Emilio González Llana.

A los efectos consiguientes se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Sociedad de Seguros con el contrato de Transportes denominada "Kosmos", domiciliada en esta Corte, calle Mayor, número 28, principal, ha sido eliminada del índice de las exceptuadas e incluida en el índice de las que están en liquidación.

Madrid, 14 de Abril de 1921.—El Comisario general, Emilio González Llana.

Habiendo transcurrido con exceso los plazos reiteradamente concedidos para que las Sociedades de Seguros con el contrato de Transporte que venían funcionando como exceptuadas del cumplimiento de los preceptos de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, solicitaran su inscripción en el Registro creado por el artículo 1.º de esta Ley, cumpliendo así lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Agosto de 1920, publicado en la GACETA del 15 del mismo mes y año, sin que lo hayan efectuado, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, a los efectos consiguientes, que han sido eliminadas del índice de las exceptuadas, e incluidas en el de las que están en liquidación, las entidades siguientes:

Agrippina.—Puerta del Sol, 11, y Arenal, 1, Madrid.

Alianza de Aseguradores.—Calle de la Merced, 16. Barcelona.

Atlántica.—Ronda de la Universidad, 4, primero. Barcelona.

Centro Barcelonés de Seguros Marítimos.—Rambla de Santa Mónica, 18. Barcelona.

Compañía Colombiana de Seguros.—Balmes, 127. Barcelona.

Compañía General de Seguros Marítimos.—Argüelles, 514, tercero. Barcelona.

Comptoir Maritime.—Pelayo, 62, primero. Barcelona.

Dresden.—San Pedro, 16. Cádiz.

L'Eclair.—Juan de Austria, 11, segundo. Madrid.

Empresa Valenciana de Seguros.—Pozo, 5 y 7. Madrid.

L'Equitable de Paris.—Eloy Gonzalo, 14. Madrid.

The Excess.—Avenida del Conde de Peñalver, 13. Madrid.

Gladbacher.—Plaza de Cataluña, 22, segundo. Madrid.

Hamburger Allgemeinen Versicherungs Aktien Gesellschaft (Compañía Anónima de Seguros Generales 1918 de Hamburgo).—Rambla de Cataluña, 63. Barcelona.

L'Helvetia.—Dormitorio de San Francisco, 9. Barcelona.

The Indemnity Mutual Marine Assurance.—Don Daniel Mac-Pherson. Cádiz.

Lloyd Andaluz.—Don Daniel Mac-Pherson. Cádiz.

Lloyd de France.—Pelayo, 62. Barcelona.

Lloyd Franco-Americain.—Los Madrazo, 26. Madrid.

Neptunus.—José A. Clavé, 4, primero. Barcelona.

Nederlandsche Lloyd.—Pelayo, 62. Barcelona.

Nordisk Automobil og Transport Forsikring.—Barroeta Aldamar, 2. Bilbao.

Norske Alliance.—Plaza de Cataluña, 13. Barcelona.

Piave.—Los Madrazo, 26. Madrid.

Rhenania.—Dormitorio de San Francisco, 7. Barcelona.

La Rosa Náutica.—Puerta del Sol, 5, primero derecha. Madrid.

Securitas de Bremen.—Rambla de Cataluña, 63. Barcelona.

El Seguro Postal.—Cortes, 580, principal. Barcelona.

Savoia.—Los Madrazo, 26. Madrid.

La Sphere.—Pelayo, 62. Barcelona.

S. I. C. A. M.—Los Madrazo, 26. Madrid.

La Trasatlántica.—San Pedro, 16. Cádiz.

Triunfo.—Sevilla, 12 y 14. Madrid.

Unión de Aseguradores.—Calle del Parque, 1. Barcelona.

Union Continentale.—Alcalá, 47. Madrid.

Lloyd Malagueño.—Castelar, 28. Málaga.

Debiendo todas las Sociedades consignadas atenerse y dar cumplimiento en el término de quince días, a partir de la fecha de este anuncio, a lo que disponen el párrafo segundo del artículo 4.º del Real decreto de 13 de Agosto antes mencionado, y los artículos 118 al 123 inclusive del Reglamento de Seguros.

Madrid, 14 de Abril de 1921.—El Comisario general, Emilio González Llana.

Por Real orden de esta fecha del Ministerio de Fomento ha sido declarada extinguida totalmente y eliminada del Registro creado por la ley de 14 de Mayo de 1908, la entidad de Seguros de Ganados denominada "La Protección", autorizando al propio tiempo la devolución del depósito necesario que dicha Entidad tiene constituido a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Fomento. Madrid, 21 de Abril de 1921.—El Comisario general, Emilio González Llana.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, núm. 20.

[The following text is extremely faint and illegible due to low contrast and scan quality. It appears to be a list or index of names and dates, possibly a genealogical record or a historical document. The text is organized into columns and rows, with some entries appearing to be names followed by dates or locations. Due to the poor quality of the scan, the specific content cannot be transcribed accurately.]